

ellos, proceder con mas rectitud y garantías de acierto que los jueces?

Si lo que se desea es la prontitud en la aplicacion de las penas, sin suspender las garantías individuales, sin violar la constitucion, se pueden abreviar los términos del procedimiento, se puede suprimir la segunda instancia, se puede conminar con eficaces y severas penas á los jueces para que obren activa y enérgicamente. Porque la constitucion no fija la duracion de los términos en los juicios; porque la constitucion no requiere que haya mas de una instancia en ellos, y solamente establece que no habrá mas de tres; porque la constitucion, en fin, quiere que se administre pronta y cumplida justicia; pero no permite en caso alguno que la vida del hombre esté á merced de la autoridad militar y sin garantías; y por lo contrario, determina clara y explicitamente que nunca pueden suspenderse las garantías que aseguran la vida del hombre, ni puede la autoridad militar, en tiempo de paz, ejercer mas funciones que las conexas con la disciplina.

En vez de prodigárenos dicerios y vagas inculpaciones á los que combatimos el dictámen á discusion, se nos debieran contestar categóricamente estas preguntas: ¿es una garantía que asegura la vida del hombre, y la primera y principal de todas, el derecho de defensa? ¿Esta garantía comprendida en las fracciones IV y V del art. 20 de la constitucion, es de las que se pretende suspender? ¿El art. 29 de nuestro código fundamental, exceptúa de las garantías que se pueden suspender las que aseguran la vida del hombre?

No hay obcecacion posible que induzca á contestar negativamente estas preguntas; y por tanto, la consecuencia clara, evidente, incontrovertible, es que se nos propone violar la constitucion, que no una vez sino varias hemos protestado guardar y hacer guardar. Se nos propone que hagamos lo que no podemos; porque los poderes que nos ha conferido el pueblo, tienen limitaciones que la constitucion señala; porque somos legisladores constitucionales y no absolutos.

He indicado ya un medio de expeditar los procedimientos para el pronto castigo de los crímenes de plagio y robo, y paso á proponer otro mas expeditivo todavía, y sobre todo, mas conforme con el espíritu de nuestras instituciones: el enjuiciamiento por jurados. La conciencia pública consultada por este medio, el conocimiento que se debe suponer

en los jurados de las personas sometidas á su veredicto, de sus antecedentes y de las circunstancias de cada caso, son una garantía de acierto y justificacion. El que por un jurado fuese declarado reo del crimen de plagio ó robo, se habria defendido, habria alegado sus descargos, y sin ser privado de estas inviolables garantías, sufrirá el condigno castigo.

Hoy precisamente hace un año, el 21 de Enero anterior, el ejecutivo promovió por primera vez la suspension de garantías para los crímenes de plagio y robo. Comenzó la comision de justicia por consultar que no se aprobara la iniciativa. Despues, en otra del C. Pizano, consultó procedimientos especiales y penas proporcionadas para esos crímenes, y todavia con posterioridad agravó esas penas. Voy á dar lectura á varias piezas del expediente, para que se conozca la historia del asunto, y se vea cuanto han cambiado las opiniones de algunos miembros de las comisiones dictaminadoras. (Leyó.)

¿Por qué en vez de suspender garantías no se discute alguno de estos proyectos de ley? Nótese que en los dos últimos se consulta la abrogacion de la ley de 3 de Junio de 1861, y que hoy se viene proponiendo se declare que está vijente. Nótese que en 30 de Enero del año próximo pasado decia la comision primera de justicia, de que ya era presidente el C. Montes, que la circular de 12 de Marzo de 1861 no podia considerarse vijente desde que se restablació el orden constitucional el 8 de Diciembre anterior, porque el art. 122 de la constitucion previene que en tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer mas funciones que las que tengan exacta conexion con la disciplina militar. Nótese que el ejecutivo repite en todas sus comunicaciones oficiales, que está restablecida la paz pública; nótese que por esta misma circunstancia, el ejecutivo está en plena aptitud de usar de la facultad que le concede la fraccion 6ª del artículo 85 de la constitucion, con cuyo uso y el de la facultad del art. 33 del mismo código, creó la primera comision de justicia en 30 de Enero anterior, que bastaba para restablecer la tranquilidad pública; nótese que la primera comision de justicia, hace un año decia que no se pueden suspender las garantías consignadas en el art. 20 de la constitucion, porque son de las que aseguran la vida del hombre; y ahora el C. Montes, presidente de esa comision, consulta la suspension de esas garantías, olvidando su conviccion anterior; nó-

tese, en fin, que hoy en vez de proponernos las comisiones los medios adecuados para reprimir y castigar los crímenes de plagio y robo, nos proponen que deleguemos en el ejecutivo hasta las facultades que no tenemos, para que edicte todas las medidas que juzgue necesarias contra plagiarios y ladrones, á fin de restablecer la seguridad en toda la república.

Siendo, como son, los crímenes de que se trata, del orden comun y su represion y castigo del régimen interior de los Estados, no puede el congreso de la Union dictar leyes generales sobre esa materia; y sin embargo, se nos propone que deleguemos la facultad de dictar tales leyes en el ejecutivo.

Ni se diga que no se trata de la facultad legislativa, sino de medidas de administracion; porque para dictar estas no necesitaria el ejecutivo autorizacion especial, teniendo como tiene la facultad que le concede la fraccion 6ª del art. 85 de la constitucion, á que antes he hecho referencia.

La verdad es que se trata de investir de facultades no solamente extraordinarias, sino anti-constitucionales, al poder ejecutivo; se trata de que le delegue el congreso sus facultades y hasta las que no tiene, como la de legislar en materias que son del régimen interior de los Estados.

¿Con qué facultad se abroga la federacion el derecho de conocer en toda la república de los crímenes de plagio y robo? ¿Por qué los jefes de la fuerza armada de la federacion, han de ir á los Estados á fusilar á los plagiarios y á los ladrones? ¿No tienen los Estados poderes locales, que repriman y castiguen como lo crean conveniente y eficaz todos los delitos del orden comun? ¿Son tan ineptos esos poderes, que tengan que constituirse los de la federacion sus mentores ó tutores para dictarles las leyes en todo? ¿Dónde está entonces la soberanía de los Estados? ¿Qué queda del pacto federal?.....

Lo único que toca á los supremos poderes, es suspender en los casos del art. 29 de la constitucion las garantías individuales; pero á los Estados les debe quedar la facultad de proceder en su régimen interior, conforme á la suspension acordada, dictando las leyes que quepan en ella; porque para que los poderes federales pudieran hacer hasta esto, seria preciso que ántes se suspendiera la soberanía de los Estados en lo relativo á su régimen interior, y esta facultad á ningún poder la confiere el código fundamental de la república.

Así, pues, si lo que yo no creo, fuese hoy necesaria la suspension de algunas garantías, el congreso de la Union se debería limitar á aprobarlas, una vez acordada por el presidente de la república en consejo de ministros; pero á los poderes de los Estados tocara dictar las medidas que estimen necesarias en sus respectivas localidades, y cupieren en la suspension de garantías.

En cuanto á la aplicacion de la pena de muerte á reos de crímenes no comprendidos textualmente en el art. 23 de la constitucion, creo que ni el congreso de la Union puede declararla permitida, tanto porque en todo caso es peligrosa la interpretacion del código fundamental, como porque la penahdad debe restringirse como odiosa, y no aplicarse á casos que no estén expresamente mencionados.

Es innegable que el delito de plagio merece el castigo mas severo, por esto varios diputados que hoy nos oponemos al proyecto de ley á discusion, deciamos en 5 de febrero del año próximo pasado, al proponer algunas reformas á la constitucion, lo siguiente:

«Si la constitucion permite imponer la pena atroz de muerte al salteador de caminos, séamos siquiera consecuentes, é impongamos la misma pena al que para robar mata, y al plagiario. Triste y doloroso es ciertamente ampliar la aplicacion de una pena que se debiera abolir, conforme á los principios humanitarios de la civilizacion; pero es forzosa la consecuencia en los principios, y si á un delito se impone tan horrible pena, débese imponer tambien á otros delitos que la merecen igualmente severa.»

Por esta consecuencia de principios, y á pesar de nuestra repugnancia á la pena de muerte, propusimos que se permitiera su imposicion por el crimen de plagio; pero lo propusimos como reforma constitucional, porque no es aceptable de otra manera.

Así lo dió á entender la comision primera de justicia, presidida por el C. Montes, cuando al dictaminar sobre una iniciativa del C. Aguirre Fernandez para que no se aplicara la pena de muerte mas que en los casos expresos en el art. 23 de la constitucion, decia: «no puede negarse que la letra (del artículo citado) daria justo motivo para sostener que los plagiarios no pueden ser castigados con el último suplicio, porque no están literalmente comprendidos en ninguno de los siete casos, que la constitucion quiere que se castiguen con la pena de muerte. Considerada la cuestion bajo este



punto de vista, preciso es convenir que fué resuelta en bien de la sociedad por el 2º congreso constitucional en 3 de Junio de 1861 y por el congreso actual que calificó de insuficiente, aunque no en una votación formal, un proyecto de ley sobre plagiarios, presentado por la comisión que suscribe en el primer período de sesiones, circunstancia que le obligó á reformarlo consultando la pena de muerte contra los plagiarios.

¿De qué pudo inferir la comisión que el congreso actual daba por vigente la ley de 3 de Junio de 1861? ¿De qué no se ocupó del dictámen en que no se consultaba la pena de muerte contra los plagiarios? Con el mismo argumento se podría suponer desechado, un gran número de proyectos de ley que señalados á discusión, como el de que se trata, para el primer día útil, no han llegado á tenerla y yacen sepultados en el polvo del archivo, aunque muchos de ellos seguramente merecerían la aprobación del congreso.

Cuando la filosofía del siglo XIX clama con voz potente para la absoluta abolición de la pena de muerte; cuando nuestro código fundamental previene con toda precisión que no pueda extenderse la aplicación de esa pena á otros casos que los que expresa, ampliarla á otro caso no comprendido en él, como la comisión primera de justicia ha reconocido no estarlo el del crimen del plagio, *nadie puede negar* que es hacer una verdadera adición á nuestro código fundamental, y no se puede aprobar sin los requisitos constitucionales.

Si no hubiera opuesto la comisión respectiva su terrible veto á las reformas y adiciones á la constitución, propuestas hace cerca de un año, tiempo habria habido mas que suficiente para llenar aquellos requisitos, y hoy no sería preciso apelar á una interpretación peligrosa y antifilosófica, para aplicar la pena de muerte al crimen de plagio.

¿Pero, señor, solo con la muerte pueden ser condignamente castigados los plagiarios? ¿No hay fortalezas en que se pueda retener en presidio seguro á los reos de ese crimen? ¿Es preciso matar para castigar? ¿Hasta cuándo hemos de abrogarnos un derecho sobre las vidas de los hombres, para disponer de ellas á nuestro antojo?.....

En la iniciativa del gobierno sobre la materia que nos ocupa, se proponía la libertad absoluta de portación de armas, medio bastante útil para la seguridad de los ciudadanos, y libertad que el congreso ha creído

constitucional, consignando en un proyecto de ley declarado con lugar á votar, que siempre, en todo tiempo tiene el hombre derecho de poseer y portar toda clase de armas para su seguridad y defensa, y que en consecuencia no hay armas prohibidas. El ejecutivo hizo observaciones á ese proyecto de ley orgánica, pero la comisión respectiva no las aceptó y ha insistido en su anterior dictámen. A pesar de todo esto, y principalmente de que el mismo ejecutivo ha iniciado la libre portación de armas como medida transitoria de seguridad pública, lo cual nos pone á salvo de volver sobre nuestros pasos cuando estuviera adelantada la discusión del proyecto, como sucedió con el de amnistía para los delitos puramente políticos, las comisiones omiten, en su dictámen, consultar la libertad de portación de armas. ¿Por qué este silencio? Acaso porque es lo mas liberal de la iniciativa del gobierno, lo relativo á aquel punto.

Por mi parte, esto sería lo que con mas gusto aceptara de tal iniciativa, que reduciría á dos artículos:

1º El aumento en el presupuesto de la cantidad pedida para fuerza de policía rural, que bueno sería no se considerara como parte del ejército.

2º Libertad absoluta para la portación de armas.

Ruego, pues, al congreso, en nombre de la inviolabilidad de las garantías que aseguran la vida del hombre, en nombre de la soberanía de los Estados, y en nombre de la constitución que no nos permite delegar facultades que no tenemos, que se sirva declarar sin lugar á votar el dictámen de la mayoría de las comisiones, y discutir y aprobar el voto particular del C. Zarco, haciéndole á su tiempo la adición que he indicado.

El C. ELIGIO MUÑOZ, vice-presidente.— El C. Zárate J., en pro.

El C. ZARATE.— Ya próximo el momento en que esta asamblea va á clausurar su penúltimo período de sesiones, tiene que dedicar todos sus esfuerzos, que dirigir su atención, por deber, por patriotismo, por el dictado de su conciencia, á la grave y árdua cuestión de seguridad pública.

Seríamos el blanco de la justificada indignación nacional, si respondiéramos con el desden ó la inercia á ese clamor que se levanta de todos los ámbitos de la república demandando paz, garantías, seguridad en las personas y las propiedades, que hoy se

estremecen acobardadas bajo el mas feroz de los despotismos, el despotismo del crimen.

Pero antes de ausentarnos de este recinto, probaremos á la nación que sus mas sagrados intereses, tienen aún defensores que aspiran contemplarla grande, garantizándolos, velando por ellos, despreciando la grito de las pasiones políticas, cuyo rencor no debía, señor, sonar aquí en esta cuestión, porque el derecho que asiste á las sociedades para salvarse no ha sido nunca discutible..... Mas que defensa, formulamos una protesta.

Desde que se inició esta grave cuestión, la asamblea se ha dividido en dos fracciones sosteniendo opiniones contrarias. Cree la una fácil la represión del vandalismo, aumentando el presupuesto de policía rural; siente la otra urgente necesidad de desplegar indómita energía, para curar la asquerosa llaga que roe incansable el cuerpo social; pero ambas, señor, coinciden en proclamar la intensidad del mal; ambas impulsadas por un sentimiento altamente patriótico, buscan aunque por distinto camino, el remedio del malestar que trae postrada y lánguida á la sociedad entera.

Un miembro de la cámara, afiliado en la primera de esas fracciones, insinuaba el deseo por medio de la prensa, de que sus adversarios propugnaran desde esta tribuna sus opiniones. Subimos, pues, á ella para defenderlas, no obedeciendo á consigna alguna—no estamos acostumbrados á recibirla—sino haciendo uso del derecho que nos dió el pueblo al nombrarnos sus representantes.

Una constitución, señor, es el pacto que celebran entre sí los miembros todos de una sociedad, para respetar mutuamente sus derechos. De este carácter imprescindible que debe tener toda constitución, de esta definición única, resulta como consecuencia ineludible la supremacía de la ley fundamental de un país, sobre los poderes que ella misma establece para hacer efectivas y prácticas las verdades que contiene, los principios que consigna para la felicidad de los asociados.

Así, mientras mas avanzan las ideas de un pueblo, mayor suma de libertad tienen que consignar las leyes, que se convierten de este modo en la expresión de sus necesidades.

Pero también sucede, señor, que en toda sociedad existen elementos deletéreos, fáciles de apagar cuando principian, reacios y casi invencibles cuando toman creces si la

sociedad amenazada de muerte no los combate con igual ó mayor energía.

Tan cierto es este principio, que en la prevision de los legisladores de 1857, tuvó cabida esta verdad incontrovertible. Aman-tes acérrimos de todas las libertades públicas, pensaron que algún día pudiera surgir del seno de la sociedad que iban á constituir, uno de esos peligros que la colocaran en situación angustiosa; y por eso, al fin del acta de los derechos del hombre, establecieron la manera de salvarla.

Cuando una parte de la sociedad se pone en lucha abierta con la gran mayoría de ella; cuando un grupo de individuos pugna por pisotear las garantías que posee esa mayoría, ¿es justo, es conveniente, es natural conservar para esa minoría infame lo que ella pisotea y combate á toda hora?

Que la república siente en su seno ese cáncer que la despedaza, es una verdad que nadie niega; que la sociedad mexicana está en grave peligro y conflicto, lo proclaman mas alto que las palabras, los hechos que se multiplican dia por dia, hora por hora; que tan crudo malestar necesita un término rápido y completo es, señor, una aspiración que palpita violentamente aun en los corazones de los opositores del dictámen.

Se quiere mitigar la magnitud del mal, para que aparezca la suspensión de garantías como un apoyo de la dictadura; pero tal aserción, solo es dictada por el enconoso rencor de las pasiones políticas.

Nosotros, que también estamos movidos de una pasión incontrastable é infinita, el amor á la patria; nosotros, pequeños y hundidos en el polvo, sentimos fuerzas de gigante cuando la miramos olvidada y debatiéndose en las convulsiones de la impotencia; y entonces, hora, vida, tranquilidad y bienestar individual, y todo, nos parece pequeña ofrenda en aras de su grandeza; entonces con todos los átomos de la voluntad reunidos, formulamos muy alto el lema que debe presidir á nuestras acciones: «Sálvese la república, aunque la posteridad nos condene!».....

Restituida la nación al goce de sus libres destinos, levantándose el nombre de nuestra patria mas alto que el nombre de los reyes armados en su daño, y vencidos por la ira popular, un porvenir deslumbrador y magnífico se abrió ante sus pasos. ¿Ha avanzado magistuosamente por esa senda de prosperidad y de grandeza? No, que estacionaria permanece ante grandes obstáculos.



Y ese dique plantado en la mitad de su camino, no son los traidores á la patria. Bien hallados con su miseria, no les hemos tendido la mano para levantarlos, ni ellos pretenden surgir de las ondas de fango en que flotan. No han sido los anarquistas armados, último estremecimiento de la sociedad antigua, porque á estos los ha vencido el pueblo, marcándoles un estigma de reprobación en la frente; no han sido tampoco los sordos agitadores que han pretendido incitar á la república y á la guerra civil, porque la nación rie desdeñosa de tan impotentes manejos: son los ladrones, son los malhechores, los plagiarios; es la hez de la sociedad, en disolución espantosa, y cuyos miasmas impuros pueden ahogarla.

Recorramos nuestro inmenso territorio, y á donde hallaríamos una porción de la gran familia mexicana, en pleno y tranquilo goce de seguridad y garantías? El vasto Estado de Jalisco, presa es del vandalismo: ya no son partidas pequeñas de salteadores, que atacan medrosas á los viajeros, temiendo la aparición de una escolta; son verdaderos cuerpos de ejército, organizados en brigadas y escuadrones, que de la misma manera atacan un carruaje como una ciudad. En Tamaulipas, sostienen en estos momentos una revolución contra la vida y la propiedad de los hombres honrados; todos los días nos trae el correo la noticia de algún atentado, reprobado por las leyes de la humanidad y de la civilización: ya es un infeliz labrador que sucumbe al tormento, porque no pudo pagar su rescate; ya el asesinato de un joven que dedicó los mejores años de su vida á la defensa de la patria, que prometía darla días de gloria y de grandeza en lo futuro, fusilado por alguna horda de bandidos y suspendido de un árbol; ya es el incendio de las propiedades, alumbrando con siniestros reflejos el rastro de sangre y desolación, que van dejando tras sí esos modernos hueros, como si aquella tierra infeliz se viera invadida por una tropa de panteras y de chacales hambrientos!.....

¿Y qué malestar aqueja á los Estados de Puebla y de Tlaxcala? Los ladrones y los plagiarios que recorren su territorio en todas direcciones, atropellando las sagradas garantías de la sociedad, haciendo igual caso de las constituciones y las leyes, como del polvo que pisan; pero sabiendo que ellos están bajo su escudo.

¿Qué Estado de la federación no tiembla bajo ese poder del vandalismo? ¿Qué via-

jero no va con la zozobra en el alma, en cualquier camino de la república por donde se aventura, esperando ver que surge de cada matorral, una tropa de plagiarios que le exigen la vida, ó el hambre y la miseria de su familia?

¿Podrán florecer todos los ramos de la riqueza pública, cuando el labrador abandona su campo y huye á ocultarse en los grandes centros de población; cuando el comercio suspende el cambio, que es su elemento vital, para languidecer y morir despues; cuando la industria suspende sus trabajos porque la pública miseria nada consume?

Una sociedad así no puede permanecer largo tiempo; la crisis en los hombres y en las sociedades son momentáneas; tras ellas vienen la salud ó la muerte, la felicidad ó la abyección.

Señor: nosotros, encerrados en este recinto, en cuyos muros llegan á estrellarse los gritos de angustia de un pueblo, discutiendo el derecho que éste tiene para salvarse, somos los griegos del Bajo Imperio perdidos en nebulosas abstracciones, sordos á los hurras salvajes de Attila!

Y no son estos los momentos propicios, para discutir si el ejecutivo ha empleado bien ó mal, las autorizaciones que el poder legislativo le concedió durante el año que acaba de terminar, en medio de los estremecimientos de la anarquía, para ser reemplazados por los horrores del vandalismo. Hagamos, en nombre de la patria, completa abdicación de nuestras pasiones, y pongamos con valor y conciencia, nuestra mano en la llaga.

A la fuerza armada que recorra diligente campos y ciudades persiguiendo tenazmente á los malhechores, necesario es unir un castigo rápido, severo y simultáneo. Todos conocemos la lentitud de los procedimientos jurídicos en nuestra actual legislación. Esas preciosas garantías que el código fundamental concede á los habitantes de la república, serian explotadas arteramente por el crimen; y este, tal vez se levantaría feroz é irreconciliable del banquillo de los acusados, como amenaza tremenda y permanente, cimiéndose sobre las cabezas de los que no habían tenido el valor civil de conducirlo hasta allí.

Hay en el espíritu humano el instinto del mal, que es contagioso... Cuando el conato del crimen presencia la acción de la justicia abatiéndose para castigar al crimen, pronta y diligente, restableciendo los fueros conculcados de la sociedad, entonces el contagio

maléfico, cesa y el instinto del crimen se torna en germen del bien. Pero mientras el crimen vaya agostando las fuentes de la riqueza pública; en tanto que su creación, fáctica y maravillosamente fecunda, produzca monstruosos engendros, sigamos impartiendo las garantías del pacto social á los que lo han despedazado, continuemos cubriendo con el mismo manto á los verdugos y á las víctimas, y entonces... regocijémonos en la obra de nuestras manos, contemplemos el caos!.....

Esa constitución que es el *palladium* de las libertades públicas y de los derechos del hombre, no permite, gracias al cielo, esas barreras que aquí se levantan á la salvación pública. Si así no fuera, el pueblo no la habría adoptado con amor entrañable.

Hay revoluciones políticas; las hay también puramente sociales: las primeras, no deben nunca su origen á las leyes, sino que sucede un hecho contrario, ellas las crean. Las segundas, son impulsadas por necesidades que se crean los asociados, y el término de esas revoluciones se efectúa cuando se incrustan esas necesidades en el cuerpo de las leyes. Hay, en fin, revoluciones pacíficas que tienen cabida dentro de la ley misma, cuya solución solo se encuentra en las constituciones.

La república experimenta en estos momentos suprema necesidad de una revolución á la par que regeneradora y benéfica, comprendida en los límites legales. Una revolución de salvación pública autorizada por la constitución, y abriendo para el país la senda de su prosperidad y grandeza.

El C. Mata, atacando el proyecto de ley que hoy se discute, nos decía antes de ayer: «Se pide al presente la suspensión de garantías para los plagiarios y salteadores; mañana se pedirá para los tahures, al día siguiente se demandará para las ramerías... Señor, si no hubiera oído brotar estas palabras de los labios del orador que he citado, no lo hubiera creído. ¿Es esto una razón? ¿El C. Mata, autor del proyecto de constitución, ha olvidado el art. 29 del código fundamental?... Me inclino á abrigar esta creencia, porque la simple lectura de un documento pedida por el C. Lemus, derribó en un momento su mas poderoso argumento.

El C. Mata, lo mismo que todos los impugnadores del dictámen, tienen el deber imprescindible de probarnos una sucesión de hechos; han contraído para con el país

una deuda inmensa que no pueden excusarse de satisfacer.

A esta nación de ocho millones de hombres delirando por la paz, por la libertad, por la grandeza del suelo que los vio nacer, deben hacerla comprender su error. En vez de plagiarios y ladrones, no existe sino una población quieta y pacífica, caminando lenta, pero firmemente hácia el porvenir, sin que una nube enturbie su sereno cielo. Si convienen en la gravedad del mal, esclarezcan con la luz de la evidencia que las medidas, propuestas para remediarlo, se separan de la órbita trazada por las leyes. Si convienen al fin en que la adopción de esas resoluciones está autorizada por la constitución, demuestren al pueblo que sufre, al caminante que tiembla, á las víctimas innumerables del plagio y del robo, que el medio mas eficaz de restablecer la seguridad pública es el respecto á las garantías individuales, aun en los mismos que han roto con el resto de la sociedad, proclamando su exterminio.

Pero nosotros, señores, que también sentimos el peso de la deuda que hemos contraído; nosotros, que precisamente queremos conservar á la inmensa mayoría de nuestros compatriotas esas libertades que hoy atacan los bandidos, no podemos desoir sus clamores por respetar las garantías de los criminales!

Si fuera posible un imposible; si aquí en este lugar fuera dable á los ocho millones de mexicanos agruparse para oír nuestras deliberaciones; si les presentáramos esa disyuntiva entre cuyos extremos hoy fluctuamos: ó la salvación pública ó las garantías para los criminales; señor... ocho millones de hombres libres, quedarían asombrados al escuchar el objeto de nuestras discusiones.

Al votar esta ley, damos el primer paso en la regeneración de la república; damos á la mayoría inmensa de sus habitantes, lo único que les falta para ser felices, la paz, la seguridad, porque á su sombra florecerán los beneficios de la libertad.

Al votar esta ley, no nos apartamos del espíritu constitucional, porque estaba prevista en él esta emergencia que hoy nos preocupa.

¡Elevémonos á la altura de los grandes destinos de la república!..... Ella quiere romper con un pasado envuelto en las sombras de deplorables errores, marcado en su frente con el anatema de la ignominia.